



ORD: 0 082 /

ANT: Solicitud de información pública CAS-6471432-V7J6L1, de fecha 21 de mayo de 2021, ingresada por don Patricio Herman, a través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

MAT: Informa denegación parcial de información al amparo de la Ley de Transparencia, aprobada por el Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública.

SANTIAGO, 01 JUL 2021

DE : GILDA ESPINOZA AHUMADA
JEFA DIVISIÓN JURIDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : PATRICIO HERMAN
patricioherman@hotmail.com

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, usted ha solicitado lo siguiente: ***“que se me informe cuáles son los campamentos y asentamientos precarios que serán favorecidos por el programa “Desafío 100 + 100”, con el que se busca gestionar el cierre de 100 campamentos durante este año, además de dar habitabilidad primaria a otros 100 asentamientos. En particular solicito: nombre del campamento o asentamiento, ubicación (comuna, región), cantidad de familias o viviendas, y otros antecedentes descriptivos que tenga el MINVU, como archivo con la georreferenciación de los campamentos y asentamientos precarios.”***

En relación con lo solicitado, a través de la plataforma creada por este Ministerio para atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se le ha proporcionado la información referida al ***“número de campamentos y cantidad de familias por comuna y región, que forman parte de la iniciativa Desafío 100+100”***, sin embargo, respecto de la restante información que ha solicitado, este Órgano de la Administración del Estado ha concluido que se encuentra imposibilitado de proporcionarla, atendido que concurren a su respecto algunas causales de reservas contempladas en el **artículo 21 de la Ley de Transparencia**, que impiden su publicidad.

En efecto, el **numero 1** de la referida disposición autoriza a denegar total o parcialmente el acceso a la información, ***“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”***. En este caso, proporcionar la información referida al nombre de los campamentos que serán beneficiados, como su ubicación georeferenciada, afectaría gravemente el cumplimiento de las funciones de este Ministerio y en particular el desarrollo de la iniciativa “Desafío 100+100”, por las razones que se dirán a continuación:

Al hacerse pública la ubicación de los campamentos que se tiene programado atender durante el presente año por medio de cierres o habitabilidad primaria, conforme lo planeado en esta iniciativa gubernamental, podría significar un incentivo a la toma de terreno en dichos asentamiento con el objeto de acceder al beneficio, dificultando la intervención en esos

territorios, por cuanto cada inversión tiene asociado un presupuesto para cierta cantidad de familias y si estas aumentan, no se podrían desarrollar los proyectos que han sido seleccionados con determinados criterios, afectando los objetivos y metas anuales comprometidas por este Ministerio con los campamentos seleccionados.

Por otra parte, considerando que la intervención en los campamentos seleccionados es a corto plazo, también la divulgación de la información de los campamentos a intervenir puede constituir un incentivo a la toma de terrenos al interior de estos asentamientos y podría causar un aumento explosivo de sus ocupantes.

En consecuencia, la reserva de esta información se justifica en lo dispuesto en el ***numeral 1., letra a) del artículo 21, de la disposición comentada, que autoriza a denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente “si es en desmedro de la prevención, investigación o persecución de un crimen o simple delito”.***

En efecto, las tomas y ocupaciones irregulares que pudieran ocurrir al interior de los asentamientos que serían beneficiados con esta iniciativa, podrían implicar la comisión de delitos, tales como usurpación de inmuebles, daños, loteos irregulares y estafas, entre otros ilícitos cuya prevención se vería seriamente limitada y restringida si se da publicidad a la información que se solicita.

En este contexto también la reserva de esta información tiene su correlato normativo en la causal señalada en el ***número 3, del artículo 21, de la disposición referida***, que autoriza a denegar el acceso a la información ***“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la mantención del orden público”***, lo que pudiere ocurrir con las eventuales tomas de terrenos en los campamentos que serían beneficiados, las que podrían verse acompañadas de hechos de violencia que afectarían gravemente el orden público, por lo que resulta del todo necesario mantener la reserva de esta parte de la información solicitada, con la finalidad de prevenir la comisión de estos ilícitos y así evitar la afectación del orden público.

Finalmente, cabe mencionar que la programación anual de la intervención en los campamentos que iniciarán su gestión de cierre y de habitabilidad primaria, especialmente a través de esta iniciativa “Desafío 100+100”, considera un grupo de asentamientos seleccionados, sin embargo, en ocasiones no se pueden llevar a cabo las intervenciones planificadas en ellos, debido a razones técnicas lo que conlleva la necesidad de que sean reemplazados por otros campamentos, es decir, se trabaja con un listado de asentamientos que es dinámico, pero que apunta a cumplir con la meta de 100 cierres y 100 proyectos de habitabilidad primaria, por ello, se les informa la selección a los campamentos seleccionados, con poca antelación, con el objeto de no generar expectativas que pudieren no cumplirse, como se dijo, por razones de carácter técnico.

Atendidas las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, este Ministerio estima que se verifican respecto de esta solicitud de información, las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1, letra a) y en el N° 3, de la Ley de Transparencia, en el sentido de tratarse de una información cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del este Servicio, proporcionarla va en desmedro de la prevención de los delitos señalados y afecta la seguridad de la nación, en cuanto a la mantención del orden público.

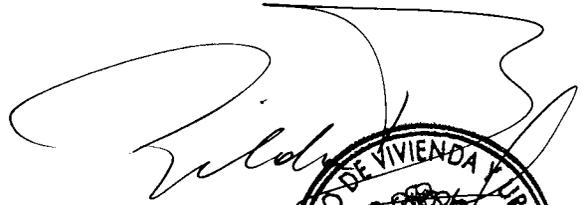
Por lo tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la Jefa de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 06 de noviembre de 2012, para conocer y pronunciarse respecto de la concurrencia de las causales de secreto o reserva en solicitudes formuladas al amparo de la Ley de Transparencia, y en ese caso para denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este

Ministerio deniega parcialmente la información solicitada por usted, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia.

En contra del presente acto administrativo podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24 y 28 de la citada Ley de Transparencia.

Saluda atentamente,


GILDA ESPINOZA AHUMADA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



MINUGN (SAIP_CAS 6471432-V7J6L1/2021)
Distribución

- Destinatario (SIAC comunica por correo electrónico)
- Gabinete Subsecretario
- DIJUR MINVU
- SIAC-MINVU
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia (Índice de Actos Secretos/Reservados)